

**NORMAS REGULADORAS DE LA AUTORIZACIÓN
PARA EJERCER EN LA VÍA PÚBLICA LA
ACTIVIDAD DE VENTA DE PERIÓDICOS Y
REVISTAS**

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el 23 de mayo de 2002
Publicada en el BOCM el 28 de agosto de 2002

**NORMAS REGULADORAS DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EN
LA VÍA PÚBLICA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE PERIÓDICOS Y
REVISTAS.**

TITULO PRELIMINAR

Estas normas tienen como finalidad establecer los condicionamientos que deben cumplirse para autorizar en la vía pública el ejercicio de la actividad de “venta de periódicos y revistas” y el procedimiento para ello.

Se fundamentan en la competencia municipal en materia de policía urbana determinada, reconocida por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, que habilita la intervención de los Ayuntamientos en los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, regulada por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- La mencionada actividad será desarrollada en puestos que se instalen en la vía pública.

1.2.- Para que la solicitud de autorización sea admitida a trámite, será preciso:

- Que el solicitante sea español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia definitiva, mayor de edad y esté en posesión de sus derechos civiles.

- Estar empadronado en San Sebastián de los Reyes, como mínimo durante un plazo de seis meses.

- Que la actividad vaya a ser desempeñada personalmente por el peticionario.

- Para los criterios de selección se tendrá en cuenta el baremo que viene recogido en el Anexo I, y en caso de igualdad de puntuación tendrán preferencia las personas con minusvalía no invalidante para esta actividad.

1.3.- Las peticiones podrán referirse tanto a puestos de nueva instalación como a los ya instalados que queden vacantes.

Previo a la señalización de la ubicación de nuevos quioscos por el Ayuntamiento según informe de los Servicios Técnicos, se dará audiencia a la Asociación de quiosqueros de la zona norte.

1.4.- Los puestos que se instalen habrán de ser autorizados por el Ayuntamiento, según los modelos debidamente homologados, y se ajustarán en dimensiones de su cabina a los siguientes tamaños, según la anchura de la acera:

- 2,34 por 1,24 metros con superficie de 2,90 m².
- 2,34 por 1,59 metros con superficie de 3,72 m².
- 2,34 por 2,34 metros con superficie de 5,48 m².

Se dejarán dos metros libres de acera, como mínimo.

No obstante, el Alcalde podrá autorizar, oídos los Servicios Técnicos Municipales, quioscos con otras medidas siempre y cuando estén homologados.

En las ocasiones en que el especial carácter del lugar lo requiera, el puesto que se pretenda instalar deberá guardar armonía con el ambiente urbanístico de la zona, admitiéndose para ello modelo de composición y dimensiones diferentes a las enunciadas anteriormente.

1.5.- El titular del permiso vendrá obligado a adquirir e instalar el puesto por su cuenta y a mantenerlo posteriormente en el debido estado de decoro. Antes de ser instalado se efectuará su replanteo por los Servicios Técnicos Municipales, notificándose previamente al titular la fecha de su celebración.

1.6.- Los titulares de los puestos abonarán la tasa correspondiente por ocupación de dominio público, con la periodicidad, y en la cuantía y forma establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal. Asimismo deberán estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que contemple la citada actividad (Epíg. 659-4).

1.7.- No se permite ocupar el suelo de la vía pública con publicación alguna, ni colocar en torno al puesto armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbanístico. Podrá permitirse la instalación de toldos, previa autorización municipal correspondiente.

1.8.- Se permitirá, previa autorización municipal, la publicidad en los puestos, siempre que esté referida a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas, así como en los toldos. La contratación de otra clase de publicidad está prohibida.

En caso de colocación de rótulo, las letras no podrán ser mayores de 0,30 metros sin que su parte exceda de 2,20 metros sobre rasante.

1.9.- Las acometidas de toda instalación de que se dote a los puestos serán forzosamente subterráneas.

1.10.- Adosada al puesto, o hasta un radio de 10 metros del mismo, se instalará una papelera dentro de los modelos adoptados por el Ayuntamiento. Su instalación y conservación serán de cuenta y cargo del titular, si bien la recogida diaria de residuos corresponderá al Servicio de Limpieza. No se autorizará la apertura del puesto si no ha sido instalada previamente la papelera.

1.11.- No podrá sustituirse ningún puesto sin la autorización municipal. El titular que lo pretenda deberá solicitarlo, y no iniciará obra alguna hasta que, si procede, le sea concedida la licencia.

1.12.- Cuando circunstancias de urbanización, tráfico o cualquiera otra lo aconsejen, la Alcaldía, a propuesta de los Servicios competentes, podrá ordenar el traslado de cualquier puesto a otro lugar que habrá de reunir las condiciones reglamentarias. Dicho traslado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la recepción de la correspondiente notificación, ofreciendo la administración municipal otras posibles ubicaciones sobre las que podrá elegir libremente el titular, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que aquello origine, previa aprobación. Si en dicho término no se realizara, lo llevará a cabo el propio Ayuntamiento, corriendo entonces a cargo del titular afectado la totalidad de los mismos.

TITULO II

REGIMEN DE DISTANCIAS

2.1.- Los puestos deberán distar, como mínimo:

Entre sí, alrededor de doscientos metros.

De las paradas de vehículos de servicio público y pasos de peatones señalizados, cinco metros.

De los pasos de carruajes y terrazas, cinco metros.

Estas distancias corresponden a la que guardará la cara más próxima a los lugares citados.

2.2.- La colocación de los puestos se efectuará de manera que una de las caras sea paralela al bordillo y vaya separada de éste al menos 0,40 metros debiendo quedar, asimismo un espacio mínimo de 2,80 metros entre una de las caras y la línea de fachada, para permitir el paso a los transeúntes.

2.3.- En las aceras cuya zona de tránsito se encuentra apartada de la calzada por espacios verdes o terrizos. así como también en los paseos, la cara posterior de los puestos estará separada 0,40 metros, como mínimo del encintado que delimite dichas zonas o del borde del paseo, en su caso.

2.4.- La colocación de puestos se efectuará de modo que no dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, relojes publicitarios, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etc.

2.5.- Con independencia del régimen de distancias que se establece, la Alcaldía, oídos los Servicios competentes, podrá modificarlas cuando existan razones para ello, determinando las que deban aplicarse al caso.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

3.1.- La autorización tendrá validez durante cinco años.

Salvo decisión municipal en contrario, debidamente motivada, se prorrogará automáticamente por iguales periodos de tiempo.

3.2.- En todo momento la Autoridad municipal podrá revocar la autorización, que habrá de fundarse en causa que lo justifique y, antes de producirse la decisión, deberá darse audiencia al interesado, quien, en caso de confirmarse la revocación sin derecho a indemnización, habrá de ocuparse del levantamiento y retirada del puesto de la vía pública corriendo de su cuenta los gastos que ello origine, y en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, plazo que podrá reducirse si razones de urgencia lo justificasen, si así se decidiese por el Ayuntamiento.

Asimismo, en caso de revocación o renuncia, se efectuará una valoración por los Servicios Técnicos Municipales para que, si existe un siguiente concesionario, éste satisfaga la cantidad valorada al anterior concesionario si la instalación hubiese sido por cuenta de este último.

3.3.- En caso de fallecimiento del titular, o de cese por jubilación reglamentaria, se establece preferencia para renovar la autorización al cónyuge o, en su defecto, a los hijos o a la persona que conviva habitualmente, siempre que el presunto titular, y a su vez el puesto reúnan las condiciones que se establecen en las presentes normas.

3.4.- Los puestos deberán abrirse diariamente, salvo los días de descanso semanal, festivos y vacaciones que a cada uno correspondan y permanecerán abiertos durante el horario establecido.

3.5.- El horario de apertura y cierre de los mismos será, en principio, coincidente con el laboral establecido con carácter general. No obstante, el titular podrá variar dicho horario si lo considera conveniente para un servicio al público más eficaz. Habrán de disponer de leyenda indicativa del horario de venta habitual.

3.6.- Para que el servicio al público quede convenientemente atendido, cuando haya de suspenderse la venta por vacaciones, se establecerá el oportuno turno sobre los titulares comprendidos en la misma zona. En lugar adecuado será colocada una relación de los que permanezcan en servicio con el habitual horario de venta de cada uno de ellos.

3.7.- Cuando por otros motivos se pretenda cerrar un puesto por más de ocho días consecutivos, el titular deberá solicitar del Ayuntamiento autorización para ello y con la antelación suficiente, aduciendo las razones que le asistan. A la vista de las mismas, el Alcalde concederá o denegará la autorización demandada. En caso afirmativo se colocará leyenda indicando los puestos más cercanos y sus respectivas horas de venta.

3.8.- Queda, terminantemente prohibido el traspaso, subarriendo o cesión de puestos, sancionándose su infracción con la revocación del permiso, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente será motivo de revocación el hecho comprobado de que el titular no ejerce la venta personalmente.

TITULO IV

INSPECCION Y SANCIONES

4.1.- Los servicios de inspección municipal cuidarán del exacto cumplimiento de lo exigido en las presentes normas en relación directa con el ejercicio de la actividad.

Con independencia de lo que se dispone en las mismas en cuanto a motivos de revocación de la autorización, se establecen sanciones económicas para las ocasiones en que se cometan infracciones o faltas de distinto carácter.

4.2.- A estos efectos, las faltas serán consideradas “leves”, “graves” y “muy graves” según su naturaleza y la frecuencia con que se produzcan.

4.3.- Se considerará:

- Falta “leve”:

El incumplimiento ocasional de alguna de las exigencias relacionadas con la venta y estado del puesto, así como el cierre del quiosco sin autorización municipal por un periodo superior a ocho días e inferior a un mes.

- Falta “grave”:

La persistente comisión de faltas “leves”, la infracción de lo dispuesto en cuanto a prestación del servicio, así como el cierre del quiosco sin autorización municipal por un periodo superior a un mes e inferior a tres meses.

La ocupación de la vía pública con armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbanístico.

- Falta “muy grave”:

La reincidencia en tres faltas “graves”, así como el cierre del quiosco sin autorización municipal por un periodo superior a tres meses e inferior a seis.

4.4.- Conforme a su condición, las faltas serán sancionadas con multas de la cuantía siguiente:

- Las faltas “leves”, hasta 150,25 €.

- Las faltas “graves”, de 150,26 € hasta 300,51 €.

- Las faltas “muy graves”, de 300,52 € hasta 900,52 €

Asimismo se sancionará con la revocación del permiso sin derecho a indemnización y teniendo en cuenta lo establecido en el punto 3.2:

- Cuando se reincida en tres faltas “muy graves”.

- Cuando el quiosco permanezca cerrado sin autorización municipal por un periodo igual o superior a seis meses.

- Cuando el titular traspase, subarriende o ceda el puesto a terceras personas.

- Cuando el titular no ejerza la venta personalmente de forma reiterada.

TITULO V

PROCEDIMIENTO

5.1.- Las solicitudes se formularán en impreso normalizado y habrán de ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, una vez abierto al público el plazo de presentación de instancias.

5.2.- A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación acreditativa de las exigencias contenidas en el párrafo del punto 1.2 de estas normas.

- Declaración formal de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante.

- Plano a escala conveniente, donde se represente la planta y alzados del modelo de puesto que se pretenda, tanto cuando se trate de nueva instalación como de cambio de modelo, adjuntando en este segundo supuesto, fotocopia de la autorización municipal correspondiente al que se pretende sustituir.

5.3.- Formalizado el expediente, se requerirán los informes pertinentes de los Servicios Municipales correspondientes.

5.4.- Emitidos los informes, la Comisión de Gobierno resolverá el concurso cuando se trate de nueva instalación y en caso de cambio de modelo, dándose cuenta de la resolución recaída en ambos casos. En el caso de nueva instalación, según la puntuación obtenida, el adjudicatario tendrá derecho a escoger la ubicación del quiosco, de los ofertados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

A partir de la aprobación de las presentes normas quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad en relación con esta clase de actividad.



ANEXO I

BAREMO QUIOSCOS DE PRENSA

- 1.- Situación de Minusvalía Física 15 puntos.
- 2.- Situación Económica: Anexo II Según baremo
- 3.- Situación de la vivienda
- * *Vivienda alquilada o propia pagando la mitad de ingresos.* 5 puntos.
- * *Vivienda alquilada o propia pagando un tercio de ingresos.* 3 puntos.
- 4.- Situación Familiar
- * *Familias monoparentales* 4 puntos.
- 5.- Cualificación para atender las funciones propias del negocio 6 puntos.
- * *Se valorará a través de curriculum y/o entrevista priorizando aquellas personas que por edad, sector profesional, etc... tengan especiales dificultades para acceder al mercado laboral y estén cualificados para atender un negocio.*
- 6.- Se valorarán posibilidades económicas en cuanto a préstamo, obtención de créditos, subvenciones, ayuda familiar, etc. con las que cuente para el montaje y puesta en funcionamiento del quiosco 5 puntos.

*** Para ser seleccionado y valorado tendrán que obtener los concursantes un mínimo de 30 puntos, concediéndose de mayor a menor por orden de puntuación.**

ANEXO II

1ª PERSONA	INCR. 30% 2ª PERSONA	INCR. 45% 3ª PERSONA	INCR. 55% 4ª PERSONA	INCR. 65% 5ª PERSONA	INCR. 75% 6ª PERSONA	PUNTOS
0 494,74	643,16	717,37	766,85	816,32	865,80	10
494,75 598,66	778,26	868,06	927,92	987,79	1.047,66	8
598,67 724,41	941,73	1.050,39	1.122,84	1.195,28	1.267,72	6
724,42 876,55	1.139,52	1.271,00	1.358,65	1.446,61	1.533,96	4
876,56 1.060,65	1.378,85	1.537,94	1.644,01	1.750,07	1.856,14	2